



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2015 – 00349 – 00

Sería del caso continuar con el trámite de este asunto, por lo que ejerciendo los deberes como juez, contemplados en el numeral 5° del artículo 42 y el control de legalidad del 132 del Código General del Proceso, se advierte que se ha incurrido en una serie de yerros al interior del proceso así:

1. El Curador Ad Litem **ALEX YESID BELALCAZAR GUERRERO** quien representa a las personas indeterminadas y el Curador Ad Litem **HELBER ANDRES BARON CHIVARA** quien representa a los Herederos indeterminados del a causante **JUANA NAVARRETE**, no fueron vinculados a la audiencia del 10 de febrero de 2022, donde se realizaron todas las etapas del artículo 372 del C.G. del P.

2. En auto de fecha 29 de septiembre de 2022, se fijó fecha para la diligencia de inspección judicial con recepción de testimonios, para el 27 de octubre de 2022, pero la misma no se llevó a cabo ya que el Curador Ad litem **HELBER ANDRES BARON CHIVARA**, manifiesta que nunca ha sido vinculado a las audiencias y desconoce todas las actuaciones surtidas desde la fecha de la audiencia del 10 de febrero de 2022. Conforme a lo reseñado el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - Declarar sin valor ni efecto las actuaciones surtidas desde la audiencia del 10 de febrero de 2022, inclusive.

SEGUNDO- Con la finalidad de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la hora de las **2 P.M.** del día **veintinueve (29)** del mes de **MARZO** del año **2023**.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada Lifesize o Microsoft Teams, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 86.
de hoy 19 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8d946005f6d0b4c1e3145cb3c0b81cf691625a46be9c3b392941fa31d4b4c5**

Documento generado en 15/12/2022 11:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2019 – 01049 – 00

Mediante correo electrónico, la demandante, presenta **Derecho de Petición** amparado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, a fin de que esta sede judicial efectúe el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula No. **50S-40208047**.

Al respecto, es importante memorar que el **Derecho fundamental de Petición**, opera frente a funciones de carácter administrativo y no frente a la actividad jurisdiccional como lo pretende el profesional del derecho, pues así lo estableció la Corte Constitucional, en sentencia T-290 de 1993 cuando puntualizó que:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A. ".

Así la cosas, como quiera que la solicitud elevada no se enmarca en las funciones de orden administrativo, resulta improcedente resolver el Derecho de Petición en los términos del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, pues el solicitante pretende activar la actuación judicial con el uso de una acción de naturaleza constitucional.

Quiere decir lo anterior, que la solicitante cuenta con los mecanismos procesales para poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional, vía procesal de la cual se excluye la garantía Constitucional consagrada en el Derecho de Petición, en la forma y en los términos establecidos en el Código General del Proceso¹, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – NEGAR la solicitud elevada por el demandante través del Derecho de Petición, por improcedente, conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia.

¹ Artículos 462, 597 y 603 del Código General del Proceso , entre otros.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO – *Cancélese la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula No. 50S-40208047. Ofíciase.*

En cuanto a la solicitud de desglose la parte demandante, deberá acercarse a la oficina del Juzgado de manera presencial en el horario establecido de atención al usuario.

CÚMPLASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 86.
de hoy 19 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9c9a95b8e839307599af207de1949bb8e296515782f54ddb778d37e80ca99e1

Documento generado en 15/12/2022 11:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01215 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

*Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **LUIS CARLOS SANTIAGO MORENO PERILLA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:*

1. PAGARÉ 1770091775:

1.1 *Por la suma de \$ **1.761.650,00**, M/cte., conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.*

1.2 *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 26 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

2. PAGARÉ 1770094294:

1.3 *Por la suma de \$ **40.163.623,00**, M/cte., conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.*

1.4 *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

3. PAGARÉ 1770094295:

1.5 *Por la suma de \$ **460.410,00**, M/cte., conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.6 Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 3° de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 17 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5. SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

6. SE RECONOCE al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15580b0150b729ac0d0057d298849dff06d886add86b18db9e01fba94162eccf**

Documento generado en 15/12/2022 11:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 01219 – 00

Ingresado el presente proceso al Despacho, se observa que esta Judicatura carece de competencia por el factor territorial.

Dispone el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso que en los eventos en que el juez no sea competente para conocer un proceso deberá rechazar la demanda in limine y ordenar su remisión con sus anexos a quien estime competente.

*Lo anterior es aplicable al caso en estudio, habida cuenta que revisado el escrito de subsanación, la parte actora señaló que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en el municipio de **Funza** departamento **Cundinamarca**, por lo que se concluye que es el Juez de esa municipalidad el competente para conocer de la presente actuación, atendiendo para ello, el principio general contenido en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, el que se tiene en cuenta para determinar la competencia por el factor territorial.*

En este sentido, debe memorarse que la competencia se determina de manera general por el domicilio del demandado o el lugar cumplimiento de la obligación, pero en el presente asunto en el título base de la ejecución no se pactó lugar cumplimiento, motivo por el cual debe determinarse la competencia por el domicilio del deudor.

En tal sentido, se rechazará de plano la anterior demanda, disponiendo su envío al Juez Civil Municipal al que se considera competente para conocer del presente proceso, acorde a la normatividad señalada y la distribución judicial de los despachos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR el proceso ejecutivo, por falta de competencia por el **factor territorial**.

SEGUNDO - ORDENAR remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Funza – Cundinamarca que por reparto corresponda.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO - ORDENAR el envío mediante oficio, integrando las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 86.
de hoy 19 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bea1bd35269cdd93079e80b4de523b4c947d3bf43a3a38ac7010aa8a4ab6f49

Documento generado en 15/12/2022 11:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 01221 – 00

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Para efectos de llevar a cabo la comisión encomendada, **SE DISPONE:**

Determinar que la diligencia de **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula N° **50N-20400125**, denunciado como propiedad del demandado, se señala la hora de las **9 A.M.** del día **treinta (30)** del mes de **MARZO** de **2023..**

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

Previamente a la fecha fijada para llevar a cabo la diligencia **SE REQUIERE** a la parte interesada, para que allegue copia de la escritura pública, mediante la cual se puedan verificarlos linderos del inmueble.

Por Secretaría, nómbrase a un auxiliar de la justicia en la calidad de **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente para la fecha de la celebración de la diligencia. Comuníquese al secuestre y a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86.

de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ed3992a2002617d77b761a2a63617c040d7477f6565a0d4ab14686425544f6**

Documento generado en 15/12/2022 11:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2021-00446-00**

Se resuelve lo correspondiente al recurso de reposición y de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandada, contra el proveído de 11 de octubre de 2022, mediante el cual se negó la nulidad propuesta.

I. ANTECEDENTES

Sostiene el recurrente que no es cierto que su representada sea tenedora del inmueble sobre el que se adeudan las expensas de administración y se desconoce que os agentes inmobiliarios únicamente tienen como función la intermediación de negocios comerciales de inmuebles, solicitando revocar la decisión adoptada.

II - CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

El presente recurso gira en torno a que no se comparten los argumentos que soportaron la decisión de negar la nulidad planteada, al ser la demandada, la tenedora del inmueble respecto del cual se encuentran ejecutando las cuotas de administración, siendo obligada solidariamente en conjunto con el titular de derecho real para el pago de las mismas, insistiendo el apoderado de la demandada, que su representada no es tenedora del bien, sino simplemente, su función es la intermediación de los negocios comerciales de los inmuebles.

Con lo anterior queda claro, que la demandada si tiene la tenencia del bien, pues si bien no es la titular de derecho real, puede disponer del mismo y como lo indicó el mismo apoderado de la demandada, su función es la "intermediación de los negocios comerciales de los inmuebles", teniendo injerencia en la disposición del mismo, siendo así, obligada solidaria con el titular de dominio, manteniéndose la decisión adoptada.

En cuanto al recurso de apelación propuesto como subsidiario, se **CONCEDE** en el efecto **DEVOLUTIVO**, conforme las previsiones del numeral 6° del artículo 321 en concordancia con el 323 del C.G.P. Por lo anterior, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto de 11 de octubre de 2022 por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO** conforme las previsiones del numeral 6° del artículo 321 en concordancia con el 323 del C.G.P.

TERCERO. REMITIR copia del expediente digital a los **Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. - Reparto**, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

J.H.G.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0726d51f96c030207b8225f6aac5876e7ff0e53a26474127036a5f4b702b5b**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-00976-00

*Subsanada la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.*

*El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

*El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3bee027debc7599922222c193bb708ee373a5a162fa49a8e8ad244e6b73622**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-00978-00**

*Subsanada la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.*

*El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

*El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582948c9bf6e1df140b4428b22b2571fcbfa373bd95afaa5347fadbb1d7a1522**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-01082-00

*En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.*

*El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

*El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eccd8482b4e3b4d6d0efadd8919facb9430b7586d71338fee9ecc3c780aee12**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-01208-00

*En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.*

*El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

*El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7db403761821cbb4ca85e71c3a8ede2e5fae99fef8bbde84051557e8c39213**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00546 – 00

Respecto de los documentos que anteceden, **SE DISPONE:**

PRIMERO - ACEPTAR la cesión del crédito que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** En consecuencia, téngase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL**, como demandante en la presente ejecución.

SEGUNDO - RECONOCER personería al abogado **GERMÁN JAIMES TABOADA**, como apoderado de la cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta las direcciones de correo electrónico aportados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d80368a43d167cee36b42ba3f33dbe04591402c6ca437df43772cbdc4909a0c**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2022 – 00424 – 00

Previo a resolver lo que corresponda, la parte demandante debe **ACREDITAR** el envío de la demanda y sus anexos tal como lo dispone el inciso 1° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634b781d313fb3b7709b62bde049e03e8355084feddccc6d3cd29ce63064d528e**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 00980 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y atendiendo a que de los documentos aportados se evidencia que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – ORDENAR la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **HILDA YANET ALFONSO BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía número **52.009.355**.

SEGUNDO - En aplicación de lo normado en el artículo 48 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador del presente proceso a la terna cuyos datos aparecen en el acta adjunta a la presente decisión. Se fijan como honorarios provisionales la suma de **\$600.000.00**.

TERCERO - Por secretaría, comuníquesele a los designados la presente decisión, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

*De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en **EL ESPECTADOR o EL TIEMPO**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.*

CUARTO – ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO - Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 Ibidem).

SEXTO - Se advierte y previene a todos los deudores de **HILDA YANET ALFONSO BECERRA**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SÉPTIMO - **OFÍCIESE** por secretaría, a **CIFIN, DATACREDITO y COVINOC**, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 Ibidem).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d670d617c658b4fe8ff58b5aaa627e97cfbdf7c43446a1288732060f93eeee13**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 01136 – 00

*Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 375 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

PRIMERO – ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **MARINO DE JESÚS CORRALES MORALES** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA VELASQUEZ MEDINA y PERSONAS INDETERMINADAS**, la cual se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO – SE ORDENA NOTIFICAR a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y los anexos por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (Artículo 369 del Código General del Proceso) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO – Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 del mismo canon normativo, **SE ORDENA EMPLAZAR a Los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA VELASQUEZ MEDINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.** Para el efecto, conforme con lo consagrado en el artículo 10 de la Ley de 2022, por Secretaría inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su momento procesal oportuno.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO – SE ORDENA COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, conforme las previsiones establecidas en el párrafo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. **SE ORDENA** remitir las comunicaciones a cada una de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO - Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-980815** Ofíciase.

SEXTO – En atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta.

SÉPTIMO - Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO - Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOVENO - SE RECONOCE a la abogada **YOLANDA ALBARRACÍN DUITAMA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4119ed802a8a14bf7e0cf016c83bec33c88794140aeefc0c32e071aab35c7632

Documento generado en 16/12/2022 06:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cempl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Verbal – Restitución Inmueble Arrendado
Rad. 110014003034 – 2022 – 01098 – 00

*Subsana en tiempo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3ºe incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82,84 numeral 3º,90y 384 y 385del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO** presentada por **ANDRÉS ADOLFO RUEDA ARIZA, DIANA MARCELA RUEDA ARIZA, VIVIAN ASTRID RUEDA ARIZA Y ALBA MARÍN QUITIAN** contra **PEDRO NAVI JAVIER SEGURA ÁNGEL y MIGUEL CALDERÓN CONTRERAS.**

ORDENAR el trámite de la presente demanda de acuerdo con las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, de **ÚNICA INSTANCIA** al tenor de lo normado en el numeral 9º del artículo 384 ibidem como quiera que la causa de restitución obedece a la mora en el pago de rentas.

ORDENAR correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de **veinte (20) días**, para contestar la demanda y presentar excepciones.

PREVIO a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que preste caución por lo suma de **\$3´961.376** de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del CGP.

ORDENAR la inspección judicial al inmueble objeto de restitución, para los fines del numeral 8º del artículo 384 ibidem.

Para tal fin, **SE COMISIONA** con amplias facultades, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SE RECONOCE al abogado **JOSÉ ALIRIO MARÍN PEÑA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 005e42ae96c60a51fc4ce90338ff66e0d6ef93a84704c1da97a756408b55c9d1

Documento generado en 16/12/2022 06:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Verbal – Restitución Inmueble Arrendado
Rad. 110014003034 – 2022 – 01142 – 00

*Subsana en tiempo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3ºe incisos 1º y 2º del artículo 6ºde la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82,84 numeral 3º,90y 384 y 385del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO** presentada por **RAFAEL ERNESTO BELTRÁN FONSECA** contra **PEDRO ANTONIO ZÁRATE ARGUELLO y NUBIA CECILIA BELTRÁN FONSECA**.

ORDENAR el trámite de la presente demanda de acuerdo con las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, de **ÚNICA INSTANCIA** al tenor de lo normado en el numeral 9º del artículo 384 ibidem como quiera que la causa de restitución obedece a la mora en el pago de rentas.

ORDENAR correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de **veinte (20) días**, para contestar la demanda y presentar excepciones.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SE RECONOCE al abogado **LUIS ALFONSO CONTRERAS DÍAZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f2e366f6c4500ee2c3199fca05b1d084ba046c5568c8c10bbe3e7d476c1a2e**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Sucesión y Liquidación Sociedad Conyugal
Rad. 110014003034 – 2022 – 01148 – 00

Subsana en tiempo y reunidos los requisitos de los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de la causante **GLADYS IGUA PALENCIA**.

2. RECONOCER a **ÁNGELA LILIANA QUIMBAYA IGUA** y **YESICA PAOLA IGUA PALENCIA** quienes actúan como herederas directas y a su vez aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Para tal efecto, por Secretaría realícese la publicación conforme lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso.

4. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–División de Gestión de Cobranzas, a fin de informarle la existencia del proceso de sucesión, el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes, para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Líbrese Oficio.

5. DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placas **QHY-411**, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del Proceso. Líbrese oficio a la Secretaría de tránsito que corresponda.

6. NOTÍFIQUESE a **ANIBAL BARAJAS MOLINA**, para los efectos del artículo 492 del C.G.P.

7. TRAMÍTESE este asunto como de menor cuantía, conforme al trámite señalado en el artículo 487 y subsiguientes del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. SE RECONOCE al abogado **PEDRO PABLO PARRA DUARTE** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27b38c8dfc7eff2bf14a51e503e4f9e1c59fad4c78494779cf152d789d719bc0

Documento generado en 16/12/2022 06:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Verbal – Protección al Consumidor Financiero
Rad. 110014003034 – 2022 – 00934 – 00

*Subsanada en tiempo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 24, 82, 84 numeral 3º, 90 y 368 y ss. del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO** presentada por **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S.** contra **BANCOLOMBIA S.A.**

*Tramítese este asunto por el procedimiento correspondiente al **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.*

ORDENAR correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de **veinte (20) días**, para contestar la demanda y presentar excepciones.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SE RECONOCE al abogado **EDWIN ENRIQUE RODRÍGUEZ NIÑO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef10004c65aa3291d766e2864b5ff7ec5481e3a2c5ee5fb0fc0e62b6feb75739**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Verbal – Resolución de Contrato
RAD. 110014003034 – 2020 – 00460 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 268ed191f4801777a629a2a2bfff81dc390bd0f2bc4e24f9bc9d7df5a5a67fe7a

Documento generado en 16/12/2022 06:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2022 – 00480 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

*Por secretaría, **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, conforme el artículo 110 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdf6cd8529b30df32453387c90e77e0c6c9cc29b190042b6a7367baf5008774**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2021 – 00274 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd7d3d4696b84c6b62227a6e2dd119f5ddb14c71b8e246d2904ee1010e18bb37

Documento generado en 16/12/2022 06:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2021 – 00454 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7d628a402390e5b942ed36b8e4f053c4745a8ba4688d97051522f24ed0dc93**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2021 – 00454 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7d628a402390e5b942ed36b8e4f053c4745a8ba4688d97051522f24ed0dc93**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2022 – 00256 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77be969f77e859dfb96f7e32a8c571fd98477adf6fb0790c5f7b5b65f8f45a77

Documento generado en 16/12/2022 06:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2022 – 00450 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944114eafce724a35c5dbc3ac8fc8ce6e35d8a78d6f0d1786a701cabcc38fc55**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2022 – 00656 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7372ae399e8197be2d8fd410dbfdf5296b7abecb7a00b95abe7c6bddae8b5a**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo

RAD. 110014003034 – 2022 – 00228 – 00

Se tiene por **NOTIFICADO** al demandado **FELIPE ARRIAGA CALLE**, de **manera personal**, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2´941.470,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0acb99e01038a70de0dfb5c9d6a6a4dfcfbea806cc755d7807bcfb307fd7a3b**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo

RAD. 110014003034 – 2022 – 00468 – 00

Se tiene por **NOTIFICADO** al demandado **EDWAR SMITH DÍAZ GUTIERREZ**, de **manera personal**, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4´496.200,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6b490e3ab18d5fee365a078c0e319ab62e2867100fbabd368a406221676fdb**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo

RAD. 110014003034 – 2022 – 00472 – 00

Se tiene por **NOTIFICADO** al demandado **MARIO JAVIER ORDUÑA**, de **manera personal**, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2´947.700,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 931c5063557ac632dcfa76e61e3273014ea51500e0480104ff44ce7e23ea3583

Documento generado en 16/12/2022 06:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo

RAD. 110014003034 – 2022 – 00590 – 00

Se tiene por **NOTIFICADO** al demandado **ISAAC CALVO CARVAJAL**, de **manera personal**, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3´518.450,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97cd1dc64cfba0f00486049aa2f6b85c276b9a34c174e154abb722b4fc0d5cc**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo

RAD. 110014003034 – 2022 – 00736 – 00

Se tiene por **NOTIFICADOS** a los demandados **GUILLERMO LEONARDO MARTÍNEZ CASTILLO y HÉCTOR OSBALDO PINZÓN CORTÉS**, de **manera personal**, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2´200.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb194e763ad4ad58c4c970331521b3c55cbf32865c58d997da559cdb14d0bed7**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo

RAD. 110014003034 – 2022 – 00872 – 00

Se tiene por **NOTIFICADO** al demandado **PABLO CÉSAR GONZÁLEZ JAIMES**, de **manera personal**, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2´535.700,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb2776cff3de4867fb3246619a3608fb1f44dd93e0f06f7a78125699908aef**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo

RAD. 110014003034 – 2022 – 00972 – 00

Se tiene por **NOTIFICADO** al demandado **DAGOBERTO CÁCERES TRUJILLO**, de **manera personal**, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2´693.300,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce3dd2e7d19fdf4740a3be8652c6a4d2038f81bfb1a2d5350143ddd7470729b**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2022 – 00750 – 00

Conforme a lo manifestado por el demandante, de acuerdo con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *Ibidem*, **EMPLÁCESE** al cónyuge o compañero permanente, herederos, al albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente de la demandada **DANNY CRISTINA ORTÍZ FERNÁNDEZ (Q.EP.D)**, para los fines del artículo 160 del C.G.P.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ed546541d92b9374076cc0414d6cbabde054100dd0f351f6c7d8f9d8ed7862**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2020 – 00576– 00

Conforme a lo solicitado se advierte que en el presente asunto por auto de 13 de noviembre de 2020 se profirió auto de seguir adelante con la ejecución, cumpliéndose los requisitos del numeral 2 del artículo 123 del C.G.P. para revisión del proceso, no siendo necesario auto que así lo ordene.

Por lo anterior y en lo sucesivo, frente a similares peticiones, sin ingresar el expediente al despacho, compártase por secretaría el link de acceso al expediente.

CÚMPLASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fe44305326521c1d98d3203464a6b9accfeb725e288472163be88b7dc72cd**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2021 – 00454 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el auto de 13 de octubre de 2022, que corrigió el auto de 4 de octubre de 2022, el sentido de aclarar que se reconoce personería al abogado **WILLIAM ADELMO RUBIO HERRERA**, como apoderado del **demandado**, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d8fd54b3831fa78b413a5ed945b922dea79c088e969eaafa9dedf2a79d903c**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo con Garantía
RAD. 110014003034 – 2022 – 00886 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir los numerales **1.1., 1.3. y 5** del auto de 4 de octubre de 2022, los cuales quedarán así:

"1.1. Por **271.566,6607 UVR**, por concepto de capital insoluto incorporado al pagaré de la referencia, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a \$85'267.070.41M/cte.

(...)

1.3. Por **5142, 9059 UVR**, por concepto del capital de las cuotas exigibles vencidas y no pagadas causadas desde el 7 de septiembre de 2022, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$1'.614.780.39 M/cte.

(...)

5. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido."

En lo demás permanece incólume.

SE ORDENA notificar la presente decisión junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4868a345a65239f6e34172edeaf5251628c8f249fe94486b21c52ac7211ec8**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo con Garantía
RAD. 110014003034 – 2022 – 00936 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir los numerales **1.1., 1.3., 1.5., 2.1., 2.3. y 2.5.** del auto de 20 de octubre de 2022, los cuales quedarán así:

1. PAGARÉ No.132209739228

1.1. Por **224.815,00 UVR**, por concepto de capital insoluto incorporado al pagaré de la referencia, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a \$70'758.273.00 M/cte.

(...)

1.3. Por **7224 UVR**, por concepto del capital de las cuotas exigibles vencidas y no pagadas desde el 3 de diciembre de 2021 hasta el 3 de agosto de 2022, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$2'.273.882.00 M/cte.

| FECHA DE VENCIMIENTO | UVR |
|-----------------------------|------------|
| 28 DE JUNIO DE 2021 | 458 |
| 28 DE JULIO DE 2021 | 461 |
| 28 DE AGOSTO DE 2021 | 464 |
| 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 | 468 |
| 28 DE OCTUBRE DE 2021 | 471 |
| 28 DE NOVIEMBRE DE 2021 | 474 |
| 28 DE DICIEMBRE DE 2021 | 478 |
| 28 DE ENERO DE 2022 | 481 |
| 28 DE FEBRERO DE 2022 | 485 |
| 28 DE MARZO DE 2022 | 489 |
| 28 DE ABRIL DE 2022 | 492 |
| 28 DE MAYO DE 2022 | 495 |
| 28 DE JUNIO DE 2022 | 499 |
| 28 DE JULIO DE 2022 | 503 |
| 28 DE AGOSTO DE 2022 | 506 |



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(...)

1.5. Por **24.039 UVR**, por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a \$7'751.141.00 M/cte.

| FECHA DE VENCIMIENTO | UVR |
|-----------------------------|------------|
| 28 DE JUNIO DE 2021 | 1035 |
| 28 DE JULIO DE 2021 | 1665 |
| 28 DE AGOSTO DE 2021 | 1662 |
| 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 | 1659 |
| 28 DE OCTUBRE DE 2021 | 1655 |
| 28 DE NOVIEMBRE DE 2021 | 1652 |
| 28 DE DICIEMBRE DE 2021 | 1649 |
| 28 DE ENERO DE 2022 | 1645 |
| 28 DE FEBRERO DE 2022 | 1642 |
| 28 DE MARZO DE 2022 | 1637 |
| 28 DE ABRIL DE 2022 | 1635 |
| 28 DE MAYO DE 2022 | 1631 |
| 28 DE JUNIO DE 2022 | 1628 |
| 28 DE JULIO DE 2022 | 1624 |
| 28 DE AGOSTO DE 2022 | 1620 |

2. PAGARÉ No.01322098257825782

2.1. Por **34.322,00 UVR**, por concepto de capital insoluto incorporado al pagaré de la referencia, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a \$10'802.506.00 M/cte.

(...)

2.3. Por **3137 UVR**, por concepto del capital de las cuotas exigibles vencidas y no pagadas desde el 3 de diciembre de 2021 hasta el 3 de agosto de 2022, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$987.346.00 M/cte.

| FECHA DE VENCIMIENTO | UVR |
|-----------------------------|------------|
| 21 DE MAYO DE 2021 | 186 |
| 21 DE JUNIO DE 2021 | 187 |



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---------------------------------|------------|
| <i>21 DE JULIO DE 2021</i> | <i>188</i> |
| <i>21 DE AGOSTO DE 2021</i> | <i>190</i> |
| <i>21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</i> | <i>191</i> |
| <i>21 DE OCTUBRE DE 2021</i> | <i>192</i> |
| <i>21 DE NOVIEMBRE DE 2021</i> | <i>194</i> |
| <i>21 DE DICIEMBRE DE 2021</i> | <i>195</i> |
| <i>21 DE ENERO DE 2022</i> | <i>197</i> |
| <i>21 DE FEBRERO DE 2022</i> | <i>198</i> |
| <i>21 DE MARZO DE 2022</i> | <i>200</i> |
| <i>21 DE ABRIL DE 2022</i> | <i>201</i> |
| <i>21 DE MAYO DE 2022</i> | <i>202</i> |
| <i>21 DE JUNIO DE 2022</i> | <i>204</i> |
| <i>21 DE JULIO DE 2022</i> | <i>205</i> |
| <i>21 DE AGOSTO DE 2022</i> | <i>207</i> |

(...)

2.5. Por **4379 UVR**, por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a \$1 '377.373.00 M/cte.

| FECHA DE VENCIMIENTO | UVR |
|---------------------------------|------------|
| <i>21 DE MAYO DE 2021</i> | <i>270</i> |
| <i>21 DE JUNIO DE 2021</i> | <i>284</i> |
| <i>21 DE JULIO DE 2021</i> | <i>282</i> |
| <i>21 DE AGOSTO DE 2021</i> | <i>281</i> |
| <i>21 DE SEPTIEMBRE DE 2021</i> | <i>280</i> |
| <i>21 DE OCTUBRE DE 2021</i> | <i>278</i> |
| <i>21 DE NOVIEMBRE DE 2021</i> | <i>277</i> |
| <i>21 DE DICIEMBRE DE 2021</i> | <i>275</i> |
| <i>21 DE ENERO DE 2022</i> | <i>274</i> |
| <i>21 DE FEBRERO DE 2022</i> | <i>273</i> |
| <i>21 DE MARZO DE 2022</i> | <i>271</i> |
| <i>21 DE ABRIL DE 2022</i> | <i>270</i> |
| <i>21 DE MAYO DE 2022</i> | <i>268</i> |
| <i>21 DE JUNIO DE 2022</i> | <i>267</i> |
| <i>21 DE JULIO DE 2022</i> | <i>265</i> |
| <i>21 DE AGOSTO DE 2022</i> | <i>264</i> |



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En lo demás permanece incólume.

SE ORDENA notificar la presente decisión junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ea763fb7820c52d92088055ff68153fe44b4b8e70a359183559a0817379688**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2021 – 00889 – 00

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el auto que libró mandamiento de pago de auto de 12 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **JAI ME ALBERTO SUÁREZ MORA**, y no como allí se indicó.*

De otra parte, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente de la orden de apremio, quien dentro del término establecido en el artículo 287 de la misma obra, solicitó adición al mandamiento de pago, respecto de indicar los créditos que contiene la orden de apremio.

SE RECONOCE al abogado **ABSALÓN GÓMEZ RUBIO** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

SE NIEGA la solicitud de adición del mandamiento de pago, como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 287 del Código General del Proceso, pues el mismo se libró conforme a la documental aportada, entre ellos título valor y demanda, sin que se indicara por la parte demandante que corresponde a la ejecución de varios créditos.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b882f2bf1c3bceeb098e4932c5f69a7eec6dcbbc802a5f13a8f291480eca50c**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2020 – 00690– 00

No se tiene en cuenta la renuncia obrante a folio 26, al no haberse tenido en cuenta la subrogación presentada, por no dar cumplimiento a lo ordenado en autos 23 de junio y 1 de agosto de 2022.

*De otra parte, realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos del demandado **IMPORBET S.A.S., DIANA MILENA SEPULVEDA ORTEGON y STEVE BETANCOUR FORERO** y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

1. NOMBRAR como curador Ad - litem al abogado **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ.**

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a. Dirección, Calle 98 No. 22 – 64 oficina 211 Edificio Calle 100 P.H. de Bogotá D.C.

b. Teléfonos: 321 4017515

c. Correo electrónico, juridicoporavice@gmail.com y arodriguez.abg@gmail.com.

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6799a583bc429ad2a2488143954242167c86c54cbd4dc01fe7164c0459bbd0e2

Documento generado en 16/12/2022 06:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Verbal – Pertenencia
RAD. 110014003034 – 2021 – 00996– 00

Realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de **MARIA OMAIRA BOTERO CARDONA, CARLOS EDUARDO CAMARGOZAMBRANO** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir. y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

- 1. NOMBRAR** como curador Ad - litem a la abogada **PIEDAD PIEDRAHIRA RAMOS**.
- 2. INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:
 - a.** Dirección, Carrera 13 A No. 25 A – 18 oficina 802 de Bogotá D.C.
 - b.** Teléfonos: 2847418
 - c.** Correo electrónico, piedrahitayabogados@gmail.com
- 3. ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e274dc7f85b073178309ae6a38eaff36a2afbdfa382c011033dce29d76f8d3**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Verbal – Resolución de contrato
RAD. 110014003034 – 2022 – 0302– 00

Realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos del demandado **MARIO AUGUSTO MONROY BAUTISTA** y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. NOMBRAR como curador Ad - litem al abogado **EDWIN ENRIQUE RODRÍGUEZ NIÑO**.

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a. Dirección, Calle 111 No. 47 A - 96de Bogotá D.C.

b. Teléfonos: 310 5824853

c. Correo electrónico, scientia005@gmail.com

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf98df4780222ac6081dd0ebc19ff988e1a840634f11050f7417c9f46e0a831**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Despacho Comisorio - Entrega
RAD. 110014003034 – 2022 – 00702 – 00

Conforme a lo manifestado por el apoderado demandante y como quiera que se informó sobre la entrega voluntaria del bien objeto de la comisión, se ordena devolver el Despacho Comisorio al comitente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2654e90feaa29b621095e2894e35a3307ebde221aae1aae591f21435e65ce64

Documento generado en 16/12/2022 06:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Jurisdicción Voluntaria – Corrección Registro Civil Nacimiento
Rad.: 110014003034–2022–00082–00**

*Aportadas nuevas pruebas por la parte solicitante y con el fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, para la hora de las **2 P.M.** del día **treinta (30)** del mes de **MARZO** de **2023**.*

*Se decretan como **pruebas**:*

DOCUMENTALES: *Los aportados con la demanda y la escritura pública No. 2953 de 1 de octubre de 2021 de la Notaría 69 del Círculo de Bogotá.*

TESTIMONIALES: *La declaración de **FLOR IMELDA RODRÍGUEZ BECERRA**, como cónyuge superviviente de **LUIS ALIRIO TÉLLEZ (Q.E.P.D.)**.*

Se advierte a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

J.H.G.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.
El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fa5d5c0bef21ec9c6dba2b513a32cbef968f9d8cda0767021c9a76bee2d181**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo - acumulado
Rad. 110014003034 – 2022 – 00886– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** documento que acredite que el título valor que aquí se ejecuta, se encuentra respaldando **la efectividad de la garantía real**, más aún cuando indica que esta demanda corresponde a un ejecutivo "hipotecario" (con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, corresponde a un ejecutivo **para la efectividad de la garantía real**).
- 2. Aclare** la pretensión 2ª, indicando la fecha de causación de los intereses de plazo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c721580aab0dbae1359a889179ecaf2a28a0016f5e46868fa88e9ad9ef5aaf**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01070 – 00

Subsanada en tiempo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

*Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **CONSTRUCTORA ARTEPCO S.A.S** y en contra de **MARTHA PATRICIA WITTINGHAN ALVARADO e IMPLEMENTAR CONSTRUCTORA S.A.**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el **acta de conciliación No. 03034**:*

1. *Por la suma de **\$93`440.000,00** M/cte por concepto de capital incorporado en el acta de conciliación de la referencia.*

2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 29 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

3. *Sobre costas resolverá en el momento procesal oportuno.*

4. SE ORDENA *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

5. SE RECONOCE *al abogado **FREDY FERNANDO ORJUELA VARGAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 233c2d0e2cc179a5762ca0634e2f4a274d34a9312466635b8f070410494c753a

Documento generado en 16/12/2022 06:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01088 – 00

Subsanada en tiempo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

*Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **MARÍA MIRNA ORTÍZ LÓPEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 5826068:*

- 1. Por la suma de **\$129`423.282,00** M/cte por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 27 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*
- 3. Sobre costas resolverá en el momento procesal oportuno.*
- 4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 5. **SE RECONOCE** a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c036f00189b52fcd4954f7ac551612e598dd300b80cfbab78ace89d16c8a531

Documento generado en 16/12/2022 06:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2022 – 01128 – 00

Subsanada en tiempo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

*Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **OSCAR JAVIER MARTÍNEZ TORRES**, por las siguientes cantidades y conceptos:*

1. Pagaré No. 15628047:

1.1. *Por la suma de **\$46`937.402,00** M/cte por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*

1.2. *Por la suma de **\$5`001.685,00** M/cte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 15 de diciembre de 2021, hasta el 5 de octubre de 2022.*

1.3. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

2. Pagaré No. 15628048:

2.1. *Por la suma de **\$75`242.853,00** M/cte por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*

2.2. *Por la suma de **\$6`022.889,00** M/cte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 15 de diciembre de 2021, hasta el 5 de octubre de 2022.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.3. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

3. *Sobre costas resolverá en el momento procesal oportuno.*

4. SE ORDENA *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

5. SE RECONOCE *al abogado **FRANKY JOVAVER HERNÁNDEZ ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e281040575191dd3a4c55bdc67c8cabe464ee16c9222eb4685b3ab547c2690**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Verbal – Resolución de Contrato - Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020 – 000460 – 00

De acuerdo la solicitud elevada por la parte demandante y con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, concordante con los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso; y la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2022, la cual reúne los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 ibidem, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JULIO TOMÁS VEGA PÉREZ** y en contra de **JOSÉ JIMMY LANCHEROS DÍAZ**, por las siguientes cantidades y conceptos ordenados en la sentencia:

1. Por la suma de **\$21 `042.000,00** M/cte correspondientes a las 18 cuotas no pagadas por compra del vehículo.
2. Por la suma de **\$138.600,00** M/cte correspondientes al trámite del traspaso.
3. Por la suma de **\$193.400,00** M/cte correspondientes al comparendo impuesto a **JOSÉ JIMMY LANCHEROS DÍAZ** el 4 de agosto de 2016.
4. Por la suma de **\$160.000,00** M/cte correspondientes al trámite administrativo ante INTEGRATUR.
5. Por la suma de **\$600.000,00** M/cte correspondientes al pago de pólizas contra y extra M1123 a INTEGRATUR.
6. Por la suma de **\$1 ´120.000,00** M/cte correspondientes a las costas del proceso.
7. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha en que quede en firme la sentencia de 29 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
8. Sobre costas resolverá en el momento procesal oportuno.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. LA NOTIFICACIÓN, se surtirá conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4a5597c9cca6b7073f3e6ca8d781dda2e2657b16a5d3e5c8fb8f729a1101b07

Documento generado en 16/12/2022 06:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2021 – 01078 – 00

Presentada liquidación de crédito por la parte actora esta no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera. Por lo anterior, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a este proveído, en los siguientes términos:

| Asunto | Valor |
|------------------------|-------------------------|
| Capital | \$ 75.480.971,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 75.480.971,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | \$ 18.485.075,09 |
| Total a Pagar | \$ 93.966.046,09 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 93.966.046,09 |

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 30 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3d24c68210cd693d2b805337d715b48971d02dee8f0c79b0d922feed7e392**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2021 – 01116 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

De otra parte, presentada liquidación de crédito por la parte actora la cual no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y el valor por intereses corriente no corresponde al librado en el mandamiento de pago. Por lo anterior, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a este proveído, en los siguientes términos:

| Asunto | Valor |
|------------------------|--------------------------|
| Capital | \$ 84.756.466,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 84.756.466,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 6´583.155,00 |
| Total Interés Mora | \$ 19.996.582,22 |
| Total a Pagar | \$ 104.753.048,22 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 111.336.203,22 |

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 24 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790d91def21a2521b0ccff0d474a5f68337bf436f55f384ce0f6538e2469f280**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2022 – 00536 – 00

Presentada liquidación de crédito por la parte actora la cual no se ajusta a derecho, toda vez que se incluyeron intereses del 3 al 31 de marzo de 2022, cuando la mora comenzó a partir de 4 de mayo de 2022. Por lo anterior, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a este proveído, en los siguientes términos:

| Asunto | Valor |
|------------------------|-------------------------|
| Capital | \$ 54.807.667,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 54.807.667,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | \$ 7.273.441,53 |
| Total a Pagar | \$ 62.081.108,53 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 62.081.108,53 |

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 21 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 19 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63abdde47d76bfd529b9363ac0f442e523b26d4c21a8020507af737c77a78c8**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Verbal - Pertenencia
RAD. 110014003034 – 2022 – 00178– 00

NO SE ACCEDE a lo solicitado por el apoderado actor, téngase en cuenta que no se ha ingresado el emplazamiento en el registro de Personas Emplazadas.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 12 de septiembre de 2022

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d24e5c16016c69b939bffb3807366b40b18350bfb237b5c8a11cf82f1208f68**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo

RAD. 110014003034 – 2022 – 00972 – 00

NO SE TIENE en cuenta la sustitución de poder allegada el 10 de noviembre de 2022, advirtiendo que la abogada reconocida por auto que libro mandamiento de pago de 20 de octubre de 2022 es **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9b4f07d5f9b539479f6666afa26cd7aafa5a712c7952fd8a71ee9b850cb849**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Liquidación Patrimonial
RAD. 110014003034 – 2020 – 00366 – 00

Como quiera que se verificó la existencia del depósito judicial por valor de **\$248.000**, se **ORDENA** que por secretaria se de cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de 22 de septiembre de 2022, efectuándose la devolución de los dineros al liquidador **ALBERTO PELAEZ VILLADA**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37daad35d9a251b80a863f61daa72cd102b22b042644a7617c49d037fad8c90**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00508 – 00

Conforme a lo solicitado, se **ORDENA** la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10c6085113a5ba40690fd700af45b53bf286b8d7eb57b9a77d6e70418321923

Documento generado en 16/12/2022 06:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Verbal - Pertenencia
RAD. 110014003034 – 2020 – 00450 – 00

Previo a continuar con el trámite que corresponda, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda, esto es, efectuando el emplazamiento de las personas indeterminadas.

*Frente a la petición de la demandante de tener por notificado al demandado **EDGAR EMILIO CÁRDENAS CONTRERAS**, deberá estarse a lo resuelto en auto de 9 de mayo de 2022.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ecc398cbff8b7566c922d7a73e93ee4aabb4cbf630f1a97aaa693beda900**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2021 – 00592 – 00

De acuerdo con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 Ibidem, **EMPLÁCESE** al demandado **JUAN FRANCISCO FLOREZ PORRAS**.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c0e68796fc688cfae66f5e0f1451577fd7cac5bce15573994dfd03cc40946e**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2022 – 00848 – 00

De acuerdo con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 Ibidem, **EMPLÁCESE** al demandado **ISNARDO ROJAS PEDRAZA**.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab048ef07700e99c6bcc52012c5e22a90b4312b682d8fa8224dda2b18d92f2c4**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Verbal – Restitución Inmueble Arrendado
Rad. 110014003034 – 2022 – 01142 – 00

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que preste caución por lo suma de **\$7'390.292** de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fd52d7b11c2a94ac0577ae6e0cdf4042352ac13d833e395817144ec590f39**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2021 – 01090– 00

Respecto de la documentación que antecede, se señala que la misma no será tenida en cuenta, por lo siguiente:

- 1. Se aporta un correo y escrito que no va dirigido a este despacho.*
- 2. El poder aportado el 12 de septiembre de 2022, no reúne los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.*
- 3. Actualmente, la demandada 360 ENTERTAINMENT S.A.S. se encuentra representada por el abogado JULIAN ANDRÉS VARGAS SEPÚLVEDA, a quien se le otorgó poder en debida forma y hasta la fecha no se ha allegado revocatoria del mismo.*

*Conforme a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandada 360 ENTERTAINMENT S.A.S., para que aclare si su representación jurídica continúa en cabeza del abogado JULIAN ANDRÉS VARGAS SEPÚLVEDA. En caso negativo allegar poder con el cumplimiento de los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.*

Asimismo, en caso de pretender la terminación del proceso por pago total, la misma deberá reunir los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13276ac0cd751c54ca0631646aeb96aee12402e8a17f0f53b4c928a22dce4b0a**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2022 – 01070 – 00

SE RECHAZA DE PLANO POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante contra el auto inadmisorio de 17 de noviembre de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade0ea0727cd374b28736180f5f1cc31794dd399f7e7d41b1518ee933e0a7912**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Verbal - Pertenencia
RAD. 110014003034 – 2022 – 00962 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9cc4eb971d74eb8b428f933bc276cddb771954b0d256e4e9d6cab969b8e63**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Verbal

RAD. 110014003034 – 2022 – 01076 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9071dfea8a1e9ac2bdf97d219069dd2a692936baad89630b42563d1083177955**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2022 – 01014– 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma, teniendo en cuenta pese a que se advirtió que la persona contra quien dirigió la demanda no fue la misma que suscribió el pagaré, la parte demandante insistió en manifestar que el demandado es OSCAR ALBEIRO ARIAS GUERRERO, cuando la persona que suscribió el título valor es **ROLANDO BOTELLO ARÉVALO** y así lo demuestra toda la documentación allegada como anexos.

PAGARÉ

Yo(nosotros) Rolando Botello Arevalo mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina Bogotá D.C. de la ciudad de Bogotá D.C. el día 05 del mes de Octubre del año 2022, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a) La suma de Cuarenta y cuatro millones ochocientos ochenta mil ochocientos Siete Pesos milésimos (\$ 34.680.607) moneda legal colombiana; y, b) La suma de _____

(§ _____) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Firma: [Firma] Firma: [Firma]
Nombres y Apellidos: Rolando Botello Arevalo Nombres y Apellidos: _____
C.C. 18974181 Tipo y número documento de identidad Tipo y número documento de identidad: _____
Fecha de firma: 19-11-2019 Fecha de firma: _____

MTI-BBVA PAGARE
2 00130316009600183276
MUZ630010516100310000100070

Zoom

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67441dd13e266cf9abafc8868b904f0c6102702b5f5929e1fa409b81fc3de8ab

Documento generado en 16/12/2022 06:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Sucesión
RAD. 110014003034 – 2022 – 01138 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma, teniendo en cuenta que no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° y 3° del auto de 24 de noviembre de 2022, dando respuesta a cada uno de los puntos de la inadmisión, sí como dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., indicando lo pretendido con precisión y claridad, y aclarando lo solicitado en el punto 3°, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b9fc53e2e182ad6b23b7963e28fc0e3bcf7ed08a4602b3304ce43eef727c0b**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Insolvencia Persona Natural No Comerciante
RAD. 110014003034 – 2022 – 00818 – 00

Agréguese a los autos la respuesta allegada por TRANSUNION.

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS** como apoderada judicial de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TENJO "COOPTENJO"**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d1c9c1879014d3ad0bfc409320c06919b9b388776f40aa8f5552b9b2005ec**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Liquidación patrimonial
Rad.: 110014003034-2021-00532-00**

*Como quiera que la auxiliar de la justicia no ha dado cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE**:*

RELEVAR a la Liquidadora anterior y ordenar que por Secretaría se comuniquen la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

J.H.G.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350372feffb51e85d57e178458d474f9ded30dd07d7f52af161a895bc4e651b5**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2022 – 00748 – 00

Conforme a lo manifestado por el pagador de la empresa **BARSALGAR PLASTIC S.A.S.**, se le **REQUIERE** para que de **INMEDIATO** cumplimiento a la orden impartida por auto de 8 de septiembre de 2022, comunicada mediante oficio 1803 y 2030 de 15 de septiembre y 31 de octubre de 2022, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., atendiendo a que la norma es clara en determinar la forma como se debe efectuar las retenciones de salario por embargo, esto es el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65581ecc426ebf7648a5e2ee8320d1ed3fd9e2ab81b2a37341c2b17388992025**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2022 – 00748 – 00

Conforme a lo manifestado por el pagador de la empresa **BARSALGAR PLASTIC S.A.S.**, se le **REQUIERE** para que de **INMEDIATO** cumplimiento a la orden impartida por auto de 8 de septiembre de 2022, comunicada mediante oficio 1803 y 2030 de 15 de septiembre y 31 de octubre de 2022, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., atendiendo a que la norma es clara en determinar la forma como se debe efectuar las retenciones de salario por embargo, esto es el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65581ecc426ebf7648a5e2ee8320d1ed3fd9e2ab81b2a37341c2b17388992025**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2021 – 00936 – 00

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se ordena **REQUERIR** al **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** para que se sirvan dar respuesta al oficio 1738 de 2 de septiembre de 2022, notificado el 9 de septiembre siguiente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b8d831eb04995891dae4a143fa681014ef7d294568aec27125391836a497dd**

Documento generado en 16/12/2022 06:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo
RAD. 110014003034 – 2020 – 00568– 00

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que no se ha obtenido respuesta, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al **JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE YOPAL** para que se sirvan dar respuesta al oficio 955 y 1799 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20730a70cf413515cd8eab476cfb26a0dfcecb148c15a1c3ea9a947c654ccc1d

Documento generado en 16/12/2022 06:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00889 – 00

Sería del caso continuar con el trámite de este asunto, sin embargo, conforme al numeral 5° del artículo 42 y en ejercicio del control de legalidad del 132 del Código General del Proceso, se advierte que se ha incurrido en ciertos defectos al interior del proceso, debiendo adecuar el curso del mismo.

- 1. Por auto de 12 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago.*
- 2. El ejecutado JAIME ALBERTO SUPAREZ MORA, se notificó personalmente de la orden de apremio el 19 de octubre de 2021.*
- 3. El 20 de octubre siguiente, encontrándose dentro del término que dispone el artículo 287 del C.G.P., solicitó a través de su apoderado, adición al mandamiento de pago.*
- 4. Mediante proveído de 25 de noviembre de 2021, se corrió el mandamiento de pago solicitado por el demandante y negó la adición requerida por el ejecutado.*
- 5. En providencia de la misma fecha, pero en auto separado, se ordenó seguir adelante con la ejecución.*

*Con lo anterior, importa precisar que no era dable proferir decisión de que trata el artículo 440 del C.G.P., al no encontrarse en firme el mandamiento de pago, dado que tal como lo establece el inciso final del artículo 287 de nuestro estatuto procesal "Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la **providencia principal**", y en efecto, contra el auto que negó la adición al mandamiento de pago, se interpuso recurso de reposición. Por lo antes expuesto el Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO – DEJAR sin valor ni efecto las actuaciones surtidas desde el auto de 25 de noviembre de 2021, inclusive.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO - Por auto separado, se procederá a resolver sobre las solicitudes de corrección y adición al mandamiento de pago de 12 de octubre de 2021, solicitadas por el apoderado demandante y demandado, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84dd2acc14101a72efc762131b06dc87f1337fb6d883e9b0ab9b76e76dbb7338

Documento generado en 16/12/2022 06:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00526 – 00

Sería del caso continuar con el trámite de este asunto, sin embargo, conforme al numeral 5° del artículo 42 y el control de legalidad del 132 del Código General del Proceso, se advierte, que se ha incurrido en un yerro a la hora de tramitar la acumulación de demandas:

- 1. Es claro, que si la demanda que pretende acumular proviene de un juzgado Civil Circuito, sus pretensiones son de **mayor cuantía**.*
- 2. El artículo 25 del C.G.P., dispone que serán de mayor cuantía las pretensiones que excedan los **150 SMMLV**.*
- 3. De la revisión de la demanda ejecutiva que cursa en el Juzgado 23 Civil Circuito, las pretensiones para el año 2021, correspondían a más de \$133´000.000, por lo que este despacho carecería de competencia para conocer de las pretensiones de la demanda que cursa en dicho juzgado, sumadas a las de este despacho que ascienden a la suma de \$60´000.000, superando ampliamente la mayor cuantía. Por lo antes expuesto el Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - DEJAR sin valor ni efecto las actuaciones surtidas desde el auto de 15 de septiembre de 2022, inclusive.

SEGUNDO - DECLARAR la falta de competencia para la acumulación de las demandas por la cuantía.

TERCERO: ORDENAR remitir las presentes diligencias al juzgado 23 Civil Circuito de Bogotá D.C., para que conozca de la acumulación de demandas.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04f19076276f61841a4c9e98c2adadf5b8c75bea4b2b3cb5aa6d306544bf1c3f

Documento generado en 16/12/2022 06:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Liquidación patrimonial
Rad.: 110014003034-2021-00152-00**

*Efectuado un control de legalidad del artículo 132 del Código General del Proceso, se advierte que el liquidador que actúa en este asunto es **DIEGO GUIVANNI GÓMEZ LÓPEZ** tal como se indicó en auto de 3 de marzo de 2022, a quien se requirió por auto de 14 de julio de 2022, para que elaborará el proyecto de adjudicación, sin embargo, se notificó erradamente a **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ GARAVITO**. Por lo antes expuesto el Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO – DEJAR sin valor ni efecto los autos de 8 de septiembre y 13 de octubre de 2022.

SEGUNDO - ORDENAR por secretaría, notificar al liquidador **DIEGO GUIVANNI GÓMEZ LÓPEZ**, del auto de 14 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

J.H.G.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0207b60215d4f24373957b7d4bc3c01416df83318153f18329bd8cfea44d78a**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. Verbal – Imposición de Servidumbre de Conducción de Gas
RAD. 110014003034 – 2022 – 00930 – 00

En consideración a que venció el término concedido en auto de 31 de mayo de 2022, tal como se dejó registrado en constancia secretarial de 29 de julio de 2022, sin que la parte demandante, cumpliera con la carga impuesta y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso **VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE GAS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO – DESGLOSAR los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.

TERCERO – NO CONDENAR en costas.

CUARTO – SE ORDENA archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c897f64c7c97b0cc1e8ab49611e6fd930df2b74c9d6733064016cc3858f9ff**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo Con Garantía
RAD. 110014003034 – 2020 – 00296 – 00

Se tiene por **NOTIFICADA** a la demandada **KAREN ANDREA RESTREPO PÁEZ**, de **manera personal**, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Frente a la notificación del demandado **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ACOSTA**, debe advertirse que se informó una dirección de correo diferente a la que fuera remitida la notificación, por lo que la misma no será tenida en cuenta y en su lugar, se requiere a la parte demandante, para que lo notifique a la cuenta de correo carher@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86
de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbf66dccc8424ff876a18b5428520e232c340bb408bef115a5603c31759a25**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo

RAD. 110014003034 – 2021 – 00690 – 00

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al demandado, pues se advierte que la misma no cumple los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al no indicarse de donde se obtuvo la dirección electrónica.

*Se tiene por **NOTIFICADO** al demandado **GUSTAVO PACACIRA NEIRA**, de **manera personal**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.*

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **JENNIFER ALEXANDRA LÓPEZ BERNAL**, como apoderada judicial de **GUSTAVO PACACIRA NEIRA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, remítase el link de acceso al expediente a la apoderada del demandado, en atención a su manifestación de no poder acceder a los archivos adjuntos que le fueran remitidos con la notificación y contabilícese el término con el que cuenta para pagar, contestar la demanda y/o proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 86

de hoy 19 de diciembre de 2022.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

J.H.G.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5839097d7c4d019492ac0d9a48ecee40bb0f52ced7be76c5d8720515361a933**

Documento generado en 16/12/2022 06:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>